



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de noviembre de 2015

En San José, a las nueve horas treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ernesto Jinesta Lobo



| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 12-012798-0007-CO | 2015018202 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 13-003727-0007-CO | 2015018203 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 13-004502-0007-CO | 2015018204 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente a lo dispuesto en la resolución número 2015-008753 de las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de junio de dos mil quince. |
| 13-005549-0007-CO | 2015018205 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 14-006613-0007-CO | 2015018206 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, o a quien ocupe el cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2014-011705 de las 9:05 horas del 18 de julio de 2014, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. |
| 14-008463-0007-CO | 2015018207 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión planteada respecto al plazo otorgado. En consecuencia, se amplía el plazo conferido en la sentencia 2014-013121 de las 16:46 horas del 8 de agosto del 2014 y modificado mediante voto 2015-001931 de las 9:05 horas del 13 de febrero del 2015, razón por la que se otorga a Zarela Villanueva Monge y Ana Eugenia Romero Jenkins, por su orden Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y |



PODER JUDICIAL USO DE

Directora Ejecutiva del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, el plazo de 9 MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, para que cumplan lo ordenado la sentencia 2014-013121, todo bajo las mismas advertencias de ley. Respecto a la gestión de desobediencia, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Zarela Villanueva Monge y Ana Eugenia Romero Jenkins, por su orden Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y Directora Ejecutiva del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-008239-0007-CO | 2015018208 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes. |
| 15-011584-0007-CO | 2015018209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del derecho a la información de los datos relativos al sector de energía, sin ordenar que sea facilitada en los términos abstracto y general pedidos por el recurrente. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.- |
| 15-011890-0007-CO | 2015018210 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-012643-0007-CO | 2015018211 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-012745-0007-CO | 2015018212 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-012765-0007-CO | 2015018213 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso con sus consecuencias. |
| 15-012775-0007-CO | 2015018214 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 15-013421-0007-CO | 2015018215 | RECURSO DE AMPARO | |



residuos sólidos se brinde en los distritos San José, San Isidro y Santa Eulalia del Cantón de Atenas parte de Barrio Jesús y Mercedes en el plazo de UN AÑO. Igualmente, se garantice la recolección efectiva y periódica en los distritos en los que actualmente se brinda el servicio, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas Ofelia Castillo Sandoval y a la Alcaldesa Querima Bermúdez Villegas ambas de la Municipalidad de Atenas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL. Con respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso en contra del Área Rectora de Salud recurrida.-

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-013480-0007-CO | 2015018216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 15-013624-0007-CO | 2015018217 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. |
| 15-013701-0007-CO | 2015018218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 15-013744-0007-CO | 2015018219 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-014173-0007-CO | 2015018220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-014264-0007-CO | 2015018221 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-014354-0007-CO | 2015018222 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-014606-0007-CO | 2015018223 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-014662-0007-CO | 2015018224 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se revocan los oficios URB-PSCA-011-2015 de 25 de setiembre de 2015 y PDRH-1442-2015 del 10 de junio de 2015. Se ordena a MARVIN PORRAS |



PODER JUDICIAL USO OFICIAL

MORA en su condición de Encargado del Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Brunca y a EVA JIMÉNEZ JUÁREZ, Encargada del Proceso de Dotación de la Unidad Recursos Humanos, ambos del Instituto Nacional de Aprendizaje o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, reinstalar al amparado [Nombre001] en las funciones o cargo que desempeñaba como Encargado del Proceso Financiero Contable de la Unidad Regional Brunca y, continuar con el procedimiento para reajustar sus funciones en razón de su puesto pero atendiendo a las garantías procesales constitucionales que le permitan ejercer de forma adecuada su derecho de defensa material y técnica. Se les advierte a los recurridos o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARVIN PORRAS MORA en su condición de Encargado del Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Brunca y a EVA JIMÉNEZ JUÁREZ, Encargada del Proceso de Dotación de la Unidad Recursos Humanos, ambos del Instituto Nacional de Aprendizaje o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, de forma personal.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-014767-0007-CO | 2015018225 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 15-014786-0007-CO | 2015018226 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 15-014825-0007-CO | 2015018227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Felipe Arauz Cavallini, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 26 de agosto de 2015 y se le notifique. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba |



cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a a Luis Felipe Arauz Cavallini, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería,, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 15-014836-0007-CO | 2015018228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-014855-0007-CO | 2015018229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Cartago. Se ordena a Adrián Leandro Marín, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución al problema generado por el crecimiento del zacate y falta de mantenimiento en el lindero que colinda con la propiedad de la amparada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota el Alcalde y el Presidente del Concejo de Cartago, de lo dicho en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 15-014913-0007-CO | 2015018230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 15-014945-0007-CO | 2015018231 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-015079-0007-CO | 2015018232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente contra el Instituto de Vivienda y |



PODER

USO

Urbanismo. En consecuencia, se ordena a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato emita las órdenes respectivas dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea contestada y notificada al recurrente, la respuesta de la solicitud de información planteada el 1 de junio de 2015 mediante oficio D-LVC-101-05-2015; así como también remitida la documentación ahí solicitada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe el cargo.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-015082-0007-CO | 2015018233 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015114-0007-CO | 2015018234 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 15-015119-0007-CO | 2015018235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015132-0007-CO | 2015018236 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la denegatoria de acceso al expediente personal en perjuicio de la recurrente. Se ordena a Víctor Mesalles Vargas, y Jaime Mesalles Vargas, ambos en su condición de representantes legales de Hotelera Torunón S. A. que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden a la recurrente copia de su expediente personal. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Hotelera Tournón S. A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, de forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-015150-0007-CO | 2015018237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas en cuanto al considerando III de la sentencia. |
| 15-015278-0007-CO | 2015018238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015317-0007-CO | 2015018239 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la recepción de los documentos del tutelado. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la oferta laboral del tutelado, en caso de que él la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Cecilia Sánchez Romero, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe su cargo, de forma personal. El Magistrado Rueda pone nota. |
| 15-015369-0007-CO | 2015018240 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta oportuna a la gestión planteada. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-015380-0007-CO | 2015018241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la presunta violación al ordinal 41 constitucional. |
| 15-015453-0007-CO | 2015018242 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Consejo de Seguridad Vial y la Dirección General de la Policía de Tránsito. Se ordena a German Valverde González y Mario Alberto Calderón Cornejo, por su orden Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial y Director General de la Policía de Tránsito, o a quienes ejerzan esos cargo, que tomen las medidas necesarias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente el parte 2015-245400092. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a German Valverde González y Mario Alberto Calderón Cornejo, por su orden Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial y Director General de la Policía de Tránsito, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 15-015460-0007-CO | 2015018243 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas. |
| 15-015474-0007-CO | 2015018244 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-015503-0007-CO | 2015018245 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los |



| | | | |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| | | | hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. |
| 15-015552-0007-CO | 2015018246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 27 de la Constitución Política. Se ordena a Andrés Bogarín Bustamante, en su condición de Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Costa Rica o a quien ejerza el cargo, que gire las órdenes y emita las instrucciones que estén dentro del marco de su competencia, para que se reciba la gestión del recurrente, y se le brinde respuesta dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.- |
| 15-015569-0007-CO | 2015018247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. |
| 15-015608-0007-CO | 2015018248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015642-0007-CO | 2015018249 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015694-0007-CO | 2015018250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015696-0007-CO | 2015018251 | CONSULTA LEGISLATIVA | Se evacua la consulta legislativa, en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de "Aprobación del Convenio Internacional del Cacao, 2010", expediente legislativo N° 18.417. En cuanto al fondo, tampoco infringe el Derecho de la Constitución. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.- |
| 15-015697-0007-CO | 2015018252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-015709-0007-CO | 2015018253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo dispuesto en el tercer considerando de esta resolución. |
| 15-015712-0007-CO | 2015018254 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo al traslado del amparado.- |
| 15-015765-0007-CO | 2015018255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015787-0007-CO | 2015018256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a FLORICEL OVIEDO MIRANDA, en su calidad de Jueza Coordinadora de Trabajo de Pococí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder dentro del plazo máximo de quince días calendario, contados a partir de la notificación de esta resolución, a: 1) Entregarle al recurrente, quien correrá con el costo económico que genere dicha impresión, el listado que posibilita el sistema de gestión, con los números de expediente y su fecha de ingreso a dicho Juzgado, en el lapso de tiempo solicitado por el recurrente. 2) Informarle y explicarle al recurrente la forma de proceder a consultar el estado actual de cada uno de esos expedientes, en la consulta pública del sistema de gestión en línea. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a FLORICEL OVIEDO MIRANDA, en su calidad de Jueza Coordinadora de Trabajo de Pococí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.- |
| 15-015832-0007-CO | 2015018257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015836-0007-CO | 2015018258 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Rafael Garro Fallas en calidad de Alcalde y Lilian Arguedas Quesada en calidad de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario, dentro del marco de sus competencias, para que en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, luego de la notificación de esta resolución, se realicen las obras necesarias |



para contar con aceras con el adecuado desfogue pluvial, en la zona ubicada en Higuito de Desamparados, específicamente Calle Valverde, Urbanización Santa Bárbara, hasta la terminal de Calle Valverde. De las acciones ejecutadas, deberá informar a la Sala dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a José Rafael Garro Fallas en calidad de Alcalde y Lilian Arguedas Quesada en calidad de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-015843-0007-CO | 2015018259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015846-0007-CO | 2015018260 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015872-0007-CO | 2015018261 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a MARVIN PALMA LOSTALO, en su calidad de Director, a DIXIE ARAYA CASTILLO, en su calidad de Jefe del Servicio de Farmacia y a ISAIAS CHAVARRIA ALVAREZ, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, todos del Centro de Atención Integral en Salud Cañas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, cada uno, proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la Comisión de Investigación Preliminar instaurada para realizar la investigación del supuesto mal proceso de contratación – nombramiento de la amparada, rinda su informe de resultados dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS calendario, y luego de ello proceder, si corresponde, con el pago del salario adeudado a la amparada. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de |



PODER JUDICIAL

USO DE FUERZA

veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a MARVIN PALMA LOSTALO, en su calidad de Director, a DIXIE ARAYA CASTILLO, en su calidad de Jefe del Servicio de Farmacia y a ISAIAS CHAVARRIA ALVAREZ, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, todos del Centro de Atención Integral en Salud Cañas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 15-015874-0007-CO | 2015018262 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 15-015891-0007-CO | 2015018263 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015916-0007-CO | 2015018264 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-015968-0007-CO | 2015018265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-015991-0007-CO | 2015018266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho de petición y acceso a la información. Se ordena a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Director del Programa de Postgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza este cargo, que brinde la información solicitada por el recurrente en la nota de fecha 23 de setiembre del año en curso, en los términos indicados en el último considerando, dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los |



15-016001-0007-CO 2015018267 RECURSO DE AMPARO

hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Salazar Montero, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Hatillo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que de manera INMEDIATA, se le permita a la recurrente el acceso al expediente administrativo OLHT-00209-2015. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Carmen Salazar Montero, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Hatillo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.

15-016069-0007-CO 2015018268 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.

15-016070-0007-CO 2015018269 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Guillermo Sánchez Solís, en su condición de Director del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la Región Brunca, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes dentro de la esfera de sus competencias para que una vez que la señora [NOMBRE001], cédula de identidad [Valor001], cumpla los requisitos previstos en los artículos 31, 32 y 33, del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, incluida la correspondiente extensión del ramal, se le garantice el suministro de agua potable. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no



PODER

USO O

esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Luis Guillermo Sánchez Solís, en su condición de Director del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la Región Brunca, o a quien ocupe ese cargo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

15-016117-0007-CO 2015018270 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lidia Garita Rodríguez, Gilberto Mussio Vargas, Jaime Vargas Guillén y Rommel Calvo Padilla, por su orden, Alcaldesa, Presidente del Concejo, Director de Desarrollo y Control urbano, y Director Jurídico, todos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente copia del expediente requerido mediante oficio planteado el 29 de setiembre de 2015. Se les advierte a la autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lidia Garita Rodríguez, Gilberto Mussio Vargas, Jaime Vargas Guillén y Rommel Calvo Padilla, por su orden, Alcaldesa, Presidente del Concejo, Director de Desarrollo y Control urbano, y Director Jurídico, todos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.

15-016120-0007-CO 2015018271 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Jinesta Lobo ponen nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.

15-016122-0007-CO 2015018272 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente con lugar el recurso por la violación del debido proceso.



Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente lo siguiente: el monto adeudado, la fecha a partir de la cual comenzarían a aplicarse los rebajos, el monto a deducir por quincena o por mes, y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la proporcionalidad del rebajo se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en lo que respecta al tema de la proporcionalidad del rebajo aplicado a la recurrente. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese personalmente a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-016127-0007-CO | 2015018273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes. |
| 15-016143-0007-CO | 2015018274 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso únicamente respecto de la acusada falta de respuesta.- |
| 15-016169-0007-CO | 2015018275 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de la pensión. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Johel Sánchez Mora, por su orden Gerente Financiero a cargo de la Gerencia de Pensiones de la CCSS y Jefe de la Sucursal de Desamparados de la CCSS, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario para que se cancele a la recurrente las sumas adeudadas por concepto de pensión por viudez desde agosto de 2015 a la fecha. Además, |



PODER

USO OF

giren las órdenes correspondientes para que la situación que afectó a la tutelada sea remediada definitivamente y para el próximo pago se le cancele en la fecha respectiva. Se advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Gustavo Picado Chacón y Johel Sánchez Mora, por su orden Gerente Financiero a cargo de la Gerencia de Pensiones de la CCSS y Jefe de la Sucursal de Desamparados de la CCSS, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016184-0007-CO | 2015018276 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 15-016193-0007-CO | 2015018277 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016197-0007-CO | 2015018278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016207-0007-CO | 2015018279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luigi Calvo Aguilar, Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, permitir, de inmediato, que el recurrente presente, mediante un mecanismo alterno al digital, la solicitud de renovación del permiso de portación de armas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados |



15-016210-0007-CO 2015018280 RECURSO DE AMPARO

con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Luigi Calvo Aguilar, Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Amalia Matamoros Ramírez, en su calidad de Directora del Centro de Transplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a juramento Juan Antonio Ugalde, en su calidad de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo

15-016217-0007-CO 2015018281 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso, por infracción al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.

15-016230-0007-CO 2015018282 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.-

15-016238-0007-CO 2015018283 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en que incurrió la Sucursal de Quepos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en resolver y notificar el recurso de revocatoria, y trasladar el expediente administrativo a la Comisión de Apelaciones. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



PODER J USO OF

causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 15-016242-0007-CO | 2015018284 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Ana Teresa León Sáenz en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias y tomar las medidas pertinentes, para que se comuniquen de manera inmediata al accionante la resolución tomada en relación con la denuncia interpuesta. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 15-016246-0007-CO | 2015018285 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016247-0007-CO | 2015018286 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016252-0007-CO | 2015018287 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en que incurrió la Delegación de la Fuerza Pública de San Ramón, en suministrar la información que requirió la tutelada el 3 de noviembre de 2015. Se advierte a Edgar Porras Pérez, en su condición de Jefe de esa Delegación Policial, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la omisión que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Asimismo, se le previene que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Porras Pérez, en su condición de Jefe de la Delegación de la Fuerza Pública de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.- |
| 15-016258-0007-CO | 2015018288 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 15-016266-0007-CO | 2015018289 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que disponga lo necesario para que de manera inmediata y directa se le comunique a la recurrente el contenido del Oficio DABE-166-2015, remitido por medio de Acta de Notificación 347-2015. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 15-016269-0007-CO | 2015018290 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jolcy Solís Castro y Mario Boschini, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de |



PODER J USO OF

conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Jolcy Solís Castro y Mario Boschini, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016271-0007-CO | 2015018291 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016284-0007-CO | 2015018292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016286-0007-CO | 2015018293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016294-0007-CO | 2015018294 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la amonestación impuesta a la recurrente por oficio No. CFN-OFC-320 del 29 de julio de 2015, únicamente, en lo referente al siguiente hecho: "No imparte las lecciones como corresponde, debido a eso los estudiantes no asisten a clase". Se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin perjuicio que, posteriormente, la Administración aplique la acción disciplinaria que corresponda conforme a derecho. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos. |
| 15-016295-0007-CO | 2015018295 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso. |
| 15-016306-0007-CO | 2015018296 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016315-0007-CO | 2015018297 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-016326-0007-CO | 2015018298 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por violación a los artículos 27 y 30 constitucionales. En consecuencia, se ordena a Lidia Garita Rodríguez, en su condición de Alcaldesa Municipal; y a Gilberto Mussio Vargas, en su condición de Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de DIEZ días contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida mediante oficio recibido el 15 de octubre del 2015. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. |
| 15-016335-0007-CO | 2015018299 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 15-016339-0007-CO | 2015018300 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2015-16144 de las 9:30 del 16 de octubre de 2015. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. |
| 15-016372-0007-CO | 2015018301 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016373-0007-CO | 2015018302 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016382-0007-CO | 2015018303 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |



- 15-016385-0007-CO 2015018304 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
- 15-016397-0007-CO 2015018305 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que a la recurrente se le cancele dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, los extremos por concepto de prestaciones laborales, si es que todavía no se hubiere realizado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
- 15-016400-0007-CO 2015018306 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se le pague a Ana Cristina Cordero Ocampo las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la aquí examinada no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo. |
| 15-016407-0007-CO | 2015018307 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016415-0007-CO | 2015018308 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 15-016422-0007-CO | 2015018309 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 15-016441-0007-CO | 2015018310 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016457-0007-CO | 2015018311 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016460-0007-CO | 2015018312 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016461-0007-CO | 2015018313 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016463-0007-CO | 2015018314 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que, de inmediato, notifique la respuesta a la petición formulada por el recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo. |
| 15-016464-0007-CO | 2015018315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016465-0007-CO | 2015018316 | RECURSO DE AMPARO | Salazar Alvarado ponen nota. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 15-016474-0007-CO | 2015018317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a juramento Eva Acuña Chinchilla, en su condición de Directora General, y a Marvin Iglesias Rosales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado, [NOMBRE001], cédula de identidad [Valor001], sea ingresado y se le practique la cirugía requerida durante dicho internamiento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de deso |
| 15-016480-0007-CO | 2015018318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016490-0007-CO | 2015018319 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 15-016492-0007-CO | 2015018320 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. |
| 15-016496-0007-CO | 2015018321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Andrés Alvarado Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que DE MANERA INMEDIATA le sea depositado el monto correspondiente a la beca que fue aprobada a la |



amparada. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Andrés Alvarado Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe el cargo, en forma personal.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-016506-0007-CO | 2015018322 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016510-0007-CO | 2015018323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016515-0007-CO | 2015018324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Emiliana Rivera Meza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a estimar el presente amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Emiliana Rivera Meza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 15-016540-0007-CO | 2015018325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016549-0007-CO | 2015018326 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2015-017933 de las 9:05 horas del 13 de |



PODER JUDICIAL

noviembre de 2015.

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 15-016558-0007-CO | 2015018327 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese. |
| 15-016561-0007-CO | 2015018328 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016563-0007-CO | 2015018329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 15-016564-0007-CO | 2015018330 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 15-016567-0007-CO | 2015018331 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016570-0007-CO | 2015018332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ronald Jiménez García, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ronald Jiménez García, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016573-0007-CO | 2015018333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarria, Directora General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad [Valor001], se respete la fecha que se ha establecido para su cirugía ambulatoria -11 de diciembre de 2015-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, dispongan lo necesario para que de manera inmediata se le comuniqué al gestionante que se le programó la fecha de la cirugía en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. |
| 15-016582-0007-CO | 2015018334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016601-0007-CO | 2015018335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y al Dr. Roberto Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [Valor001] sea valorada por los especialistas que requiera dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, y que, a partir de ese momento, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo DOS |



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

MESES, se practique a la paciente el procedimiento que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad de este y si no hay otra causa médica que lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y al Dr. Roberto Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016602-0007-CO | 2015018336 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016619-0007-CO | 2015018337 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016633-0007-CO | 2015018338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se anula la amonestación notificada a la recurrente por oficio No. EAPCR-05-011-2015, el 5 de noviembre de 2015 y se ordena a María Torres Mejía, en su condición de Directora de la Escuela Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, suprimir las referencias escritas que se hicieron constar en el expediente de la amparada respecto de tal amonestación. Lo anterior, sin perjuicio de que la Administración valore nuevamente la conducta de la funcionaria, siguiendo el debido proceso, en caso de que lo estimare pertinente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Torres Mejía, en su condición de Directora de la Escuela Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. |
| 15-016636-0007-CO | 2015018339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, Claudio Orlich Castelán, Jefe del Servicio de Urología y a Jorge Arauz Chavarría, Jefe del |



Servicio de Cardiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [Valor001], se le programe fecha cierta para su cirugía urológica. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita de cirugía debe ser concedida dentro del plazo máximo de un mes, a partir del momento que rindieron sus informes, según se informó a esta Sala que se procedería. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 15-016650-0007-CO | 2015018340 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016655-0007-CO | 2015018341 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016657-0007-CO | 2015018342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y William Hernández Rojas, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un |



PODER USO O

recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y William Hernández Rojas, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 15-016662-0007-CO | 2015018343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016681-0007-CO | 2015018344 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Dennis Nutgente Lettman, Director a.i. y al Dr. Juan Ml. Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad N.[Valor001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, Dra. Teresa Ros Alvarez, dentro de un plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los Doctores Dennis Nutgente Lettman, Director a.i. y al Dr. Juan Ml. Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL. |
| 15-016706-0007-CO | 2015018345 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 15-016710-0007-CO | 2015018346 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 15-016715-0007-CO | 2015018347 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a |



15-016719-0007-CO 2015018348 RECURSO DE AMPARO

esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-

Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-016722-0007-CO 2015018349 RECURSO DE AMPARO

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en la Especialidad de Ortopedia de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y en caso de ser necesario se realice la cirugía que ordene su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.

15-016745-0007-CO 2015018350 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a la Taciano Lemos Pires, Director General y a César Saborio Mercado, Jefe del Servicio de



PODER J USO OF

Cardiología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practiquen los exámenes de Holter y Prueba de Esfuerzo que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.

- | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016753-0007-CO | 2015018351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016770-0007-CO | 2015018352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada por el médico especialista en el Servicio de Oftalmología. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo en forma |



personal.

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 15-016795-0007-CO | 2015018353 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 15-016796-0007-CO | 2015018354 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016799-0007-CO | 2015018355 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-016808-0007-CO | 2015018356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Eli Chaves Segura, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se interne al accionante y se atienda su padecimiento de síndrome paraneoplásico, pérdida de peso y parestesis de miembros inferiores. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Eli Chaves Segura, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 15-016811-0007-CO | 2015018357 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena, a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargo, disponer lo necesario para que se reprogramme y practique la cirugía que requiere la |



PODER JUDICIAL USO OF

recurrente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de ésta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declaran sin lugar el recurso.

15-016819-0007-CO 2015018358 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a María José Zamora, en su calidad de Jefa de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que le fuera prescrita. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-016822-0007-CO 2015018359 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.



15-016841-0007-CO 2015018360 RECURSO DE AMPARO

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General y a MANUEL VINDAS MONTERO en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [Nombre001] se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General y a MARIO SOLANO SALAS en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL

15-016870-0007-CO 2015018361 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



PODER JUS USO OF

amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos en forma personal.

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-016884-0007-CO | 2015018362 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. |
| 15-016917-0007-CO | 2015018363 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016921-0007-CO | 2015018364 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016927-0007-CO | 2015018365 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires, Director Médico y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos adoptar las medidas necesarias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 4 de enero de 2015, fecha fijada con ocasión de la medida cautelar adoptada en este proceso. Se le advierte a Taciano Lemos Pires, Director Médico y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | a Taciano Lemos Pires, Director Médico y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen el cargo de FORMA PERSONAL. |
| 15-016933-0007-CO | 2015018366 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-016952-0007-CO | 2015018367 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 15-016961-0007-CO | 2015018368 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016969-0007-CO | 2015018369 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-016970-0007-CO | 2015018370 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE. |
| 15-016973-0007-CO | 2015018371 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 15-016987-0007-CO | 2015018372 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-016997-0007-CO | 2015018373 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la acusada falta de notificación de resolución en que se ordena el depósito del menor [Nombre001] en un albergue de la institución. En cuanto a los demás extremos reclamados se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017010-0007-CO | 2015018374 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017013-0007-CO | 2015018375 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N°.2014-020856 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de diciembre de dos mil catorce. |
| 15-017024-0007-CO | 2015018376 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo. |
| 15-017034-0007-CO | 2015018377 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |



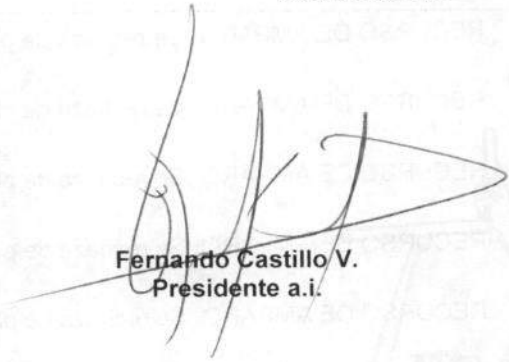
| | | | |
|-------------------|------------|-----------------------------|--|
| 15-017039-0007-CO | 2015018378 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017053-0007-CO | 2015018379 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017057-0007-CO | 2015018380 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017063-0007-CO | 2015018381 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017068-0007-CO | 2015018382 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017069-0007-CO | 2015018383 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 15-017093-0007-CO | 2015018384 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 15-017094-0007-CO | 2015018385 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017097-0007-CO | 2015018386 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 15-017105-0007-CO | 2015018387 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017110-0007-CO | 2015018388 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017120-0007-CO | 2015018389 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017126-0007-CO | 2015018390 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017128-0007-CO | 2015018391 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017137-0007-CO | 2015018392 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017138-0007-CO | 2015018393 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017144-0007-CO | 2015018394 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N°. 2015-017706 de las catorce horas treinta minutos del diez de noviembre de dos mil quince. |
| 15-017154-0007-CO | 2015018395 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 15-017159-0007-CO | 2015018396 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017160-0007-CO | 2015018397 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 15-017163-0007-CO | 2015018398 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 15-017171-0007-CO | 2015018399 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017176-0007-CO | 2015018400 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017179-0007-CO | 2015018401 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017181-0007-CO | 2015018402 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017184-0007-CO | 2015018403 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017191-0007-CO | 2015018404 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017195-0007-CO | 2015018405 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017199-0007-CO | 2015018406 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017200-0007-CO | 2015018407 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia. |
| 15-017203-0007-CO | 2015018408 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia. |
| 15-017208-0007-CO | 2015018409 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 15-017217-0007-CO | 2015018410 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-017218-0007-CO | 2015018411 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017224-0007-CO | 2015018412 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017225-0007-CO | 2015018413 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017235-0007-CO | 2015018414 | RECURSO DE AMPARO | Archivese el expediente en lo referente a la negativa del Dr. Jorge Mora Morales de operarle. En lo demás, se rechaza de plano el amparo. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 15-017246-0007-CO | 2015018415 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017270-0007-CO | 2015018416 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 15-017277-0007-CO | 2015018417 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41, constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.- |


Fernando Castillo V.
Presidente a.i.